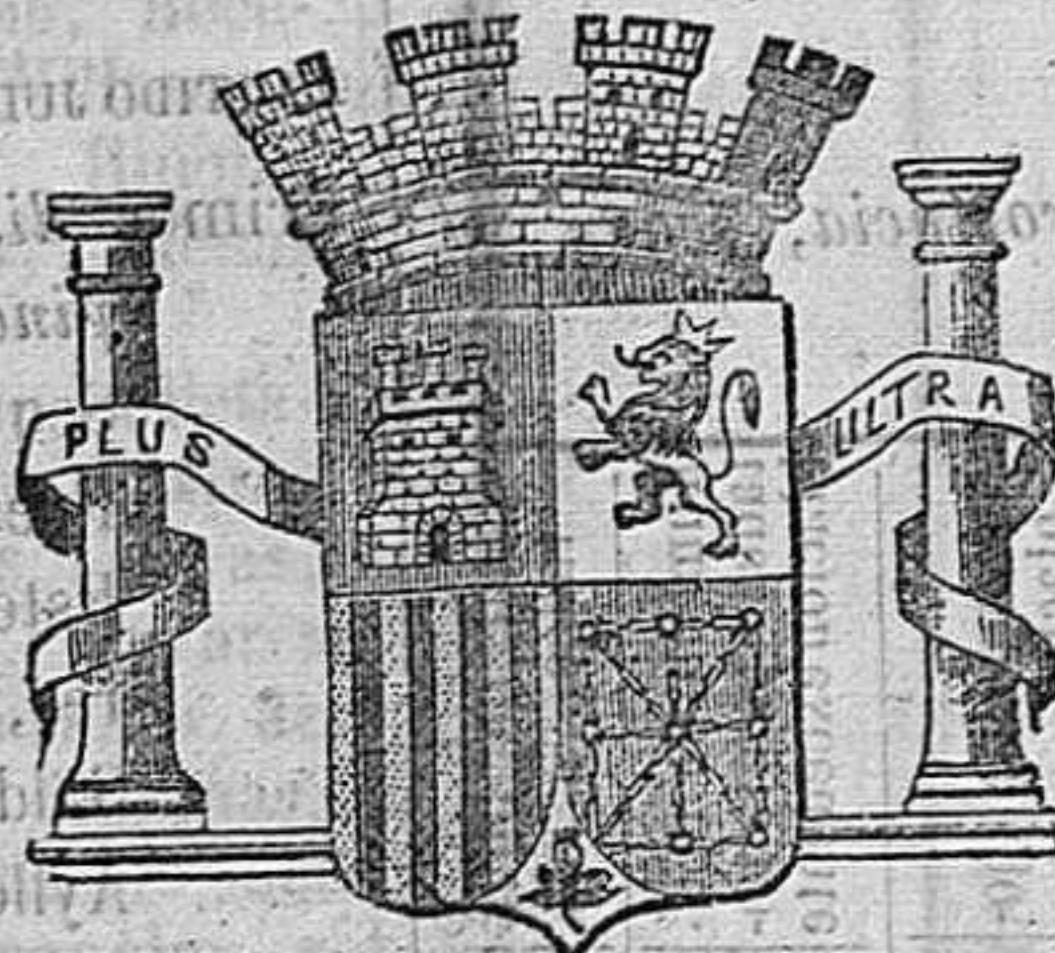


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de es' e Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

REGENCIA DEL REINO.

(Suplemento al núm. 273 de la Gaceta de Madrid del 30 de Setiembre de 1870.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cumpliendo con lo dispuesto por la ley orgánica provincial en la segunda de sus disposiciones transitorias, el Ministro que suscribe tiene hoy la honra de someter á la aprobacion de V. A. el cuadro de los nuevos distritos para la elección de Diputados provinciales.

Inútil sería encarecer la importancia de este delicado trabajo y el esmero con que se ha ejecutado, no obstante la escasez del tiempo y la dificultad de allegar datos fehacientes y noticias exactas. En este punto no se ha perdonado fatiga ni economizado desvelo para alcanzar la posible perfección. Todas las operaciones preliminares dispuestas por la ley son dignas del mayor respeto, porque de su fiel observancia depende la legalidad de las elecciones á cuya realización se encamina; pero en el caso presente aun es quizá más necesario que en otro alguno proceder con tino, con madurez, con imparcialidad, porque la amplitud de facultades que la nueva legislación concede á las Diputaciones les da grande intervención en los actos electorales, así para la formación del Cuerpo municipal como para la constitución del Poder legislativo.

Penetrado de esta verdad, se propone el Gobierno que las próximas elecciones, siendo franca expresión del vo-

to universal, den por resultado la representación genuina y proporcional de cuantos elementos políticos y fuerzas sociales encierra en sí la Nación. Los comicios electorales han de ser palenque neutral donde, bajo seguro, luchen leal y pacíficamente los partidos. Juez imparcial del campo el Gobierno, sean cuales fueren sus simpatías, sólo ha de atender á que las armas sean de buena ley e iguales las condiciones del combate, dejando á cada bando el libre ejercicio de sus fuerzas y las ventajas ó inconvenientes que su respectivo número y buena organización le proporcionen. Lejos de él la antigua corruptela de divisiones arbitrarias, de influencias oficiales, de coacciones artificiosas. Acuden desde hoy á las urnas los distintos elementos del Cuerpo electoral, confiados tan sólo en su propio valer, y seguros de que ni violencias ni amaos pondrán impedimento al libre ejercicio de su derecho, garantizado á un tiempo mismo por la severa sanción de las leyes y por la inflexible rectitud de las Autoridades.

El mejor testimonio de que su imparcialidad puede presentar el Gobierno es la misma división de distritos, sometida hoy á la superior aprobación de V. A. El mapa de cada provincia y el censo de sus habitantes son los únicos datos que el Ministerio de la Gobernación tuvo presentes para ejecutar de primera mano este importante trabajo. Despues ha oido á las Diputaciones, cumpliendo así escrupulosamente lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la ley provincial. Al mismo tiempo exigió de los Gobernadores que, estudiando desinteresadamente la cuestión, apreciasen con imparcial criterio el trabajo de las respectivas Diputaciones. Por último, los representantes de

cada provincia, sin distinción de partidos, han sido invitados a ilustrar con su juicio la opinión del Gobierno. De este modo ha procedido para formar su criterio con cuantos datos podían contribuir al acierto; y sólo así era posible vencer las dificultades de semejante operación, dada la premura del tiempo y la escasez de datos oficiales.

Ateniéndose estrictamente á los preceptos de la ley, el Ministro que suscribe ha procurado que cada distrito se componga de pueblos cercanos, pertenecientes á un mismo partido judicial, y que á la vez todas las agrupaciones de una misma provincia sean próximamente iguales en población.

Fácilmente se comprende, sin embargo la imposibilidad de distribuir los habitantes de una provincia entre todos sus distritos con absoluta igualdad. El art. 95 de la ley electoral, en cuya virtud cada agrupación ha de formarse precisamente con Ayuntamientos pertenecientes al territorio de un mismo Juzgado, impedia de todo punto esta exactitud matemática. Al dividir en distritos un partido judicial, conforme al tipo que le corresponde, resulta casi siempre un sobrante que no basta para constituir por si sólo otra nueva agrupación. De aquí la necesidad de repartir aquel residuo entre todos los distritos, ó de formar uno más, cercenando para ello la población de los restantes.

Las condiciones topográficas en unas provincias, en otras la existencia de grandes poblaciones, y en todas el propósito de conservar, mientras á ello no se opusieran dificultades insuperables, la integridad de cada Municipio, adscribiéndolo á un solo distrito electoral, han sido tambien motivos para admitir en ciertos casos alguna dife-

rencia entre agrupaciones correspondientes al término de un mismo Juzgado.

Para fijar la población de cada Municipio se han tenido presentes las cifras del censo oficial aprobado por real decreto de 12 de Junio de 1863. Ciertos es que desde entonces ha variado el número de almas en muchos puntos; pero no es menos patente la imposibilidad de apreciar tales diferencias en todos los pueblos de la Península, no habiéndose verificado hasta hoy una rectificación general de aquella operación. Por eso, el Ministro que suscribe ha creido necesario dar á la división una base común, prescindiendo de dato que, por carecer muchas veces de carácter oficial, hubieran con razon parecido arbitrarios.

Tales son las reglas que se han seguido escrupulosamente para llevar á cabo esta delicada tarea con el criterio elevado que corresponde á un Gobierno, cuyo principal deber es la estricta observancia de la justicia, deponiendo ante ella toda mira interesada y toda pasión de partido.

Fundado, pues, en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de prestar á V. A. el adjunto proyecto de decreto,

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—
El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino,
En vista de las razones expuestas
por el Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta división de las provincias en distritos para las próximas elecciones provinciales.

Art. 2.º Constituidas que sean las nuevas Diputaciones, se procederá á rectificar dicha división segun establece la segunda disposición transitoria de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Dado en Madrid á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—
FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

ESTADO general de los distritos en que debe dividirse cada provincia, segun su población.

PROVINCIAS.

Provincia..	Número de Diputados..	Correspondencia Districto..	Total de Diputados..	Aumento de diputados por la población excedente
Albacete.....	206099	50	6869	6099
Alicante.....	590565	45	9082	15565
Almería.....	515450	40	7886	15450
Avila.....	168773	26	6401	8773
Badajoz.....	405735	44	9175	3735
Barcelona.....	726267	52	14525	26267
Burgos.....	357152	41	8222	12152
Cáceres.....	295672	39	7550	3672
Cádiz.....	591505	45	9100	16305
Castellón.....	267154	56	7417	7134
Ciudad-Real.....	247991	54	7293	7990
Córdoba.....	558657	42	8539	8657
Coruña.....	557311	49	11394	7311
Cuenca.....	229514	52	7172	9514
Gerona.....	511158	40	7778	11158
Granada.....	441404	45	9808	16404
Guadalajara.....	204626	30	6820	4626
Huelva.....	176626	27	6541	6626
Huesca.....	263520	56	7511	5230
Jaén.....	362466	42	8650	12466
León.....	340244	41	8786	15244
Lérida.....	514531	40	7865	14531
Logroño.....	175114	27	6485	5111
Lugo.....	452516	45	9611	7516
Madrid.....	489552	47	10411	14352
Málaga.....	446659	45	9925	21659
Murcia.....	582812	45	8891	7842
Orense.....	369158	42	8789	19158
Oviedo.....	540586	48	11262	40586
Palencia.....	185955	28	6651	5955
Pontevedra.....	440259	45	9785	15259
Salamanca.....	262385	56	7288	2385
Santander.....	219966	51	7095	9966
Segovia.....	146292	25	5851	"
Sevilla.....	473920	46	10302	23920
Soria.....	149549	25	5941	"
Tarragona.....	521836	40	8045	21880
Teruel.....	257276	53	7190	7276
Toledo.....	525782	40	8094	23782
Valencia.....	617977	50	12359	17977
Valladolid.....	246981	54	7264	6981
Zamora.....	248502	54	7508	8502
Zaragoza.....	390551	45	9082	15551
Baleares.....	269818	56	7494	9818
Canarias.....	257036	55	7182	7056

En el arreglo de nuevos distritos para las próximas elecciones de Diputados provinciales aprobado por el Decreto que precede, se ha dividido esta provincia en los que á continuacion se expresan, correspondiendo á cada uno los pueblos que tambien se indican.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

POBLACION NUMERO DE DIPUTADOS.

146,292 25

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR.—5 Diputados.

Primer distrito.—*Campo de Cuellar.*—Sancho Nuño, Navas de Oro, Fuente el Olmo de Iscar, Villa-verde de Iscar, Remondo, La

Fresneda de Cuellar, San Boal, Chane, Narros, Gomez Serracín, Chatún y Campo de Cuellar.

2.º distrito.—*Cuellar.*—Cuellar, El Arroyo de Cuellar, La Mata de Cuellar, Vallelado y San Cristóbal de Cuellar.

Tercer distrito.—*Olombrada.*—Olombrada, Las Fuentes de Cuellar, Lobingos, Moraleja, Frumales, Membibre, Vega Fria, Dehesa y Dehesa Mayor, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Calabazas, Fuentidueña, Cuevas de Provance, Sacramenia y Valtiendas.

4.º distrito.—*Fuente Pelayo.*—Fuente Pelayo, Pinarejos, San Martín y Mudrián, Navalmanzano, Pinarnegrillo, Aguilafuente y Zarzuela del Pinar.

5.º distrito.—*Puentepinel.*—Lastras de Cuellar, Ontalvilla, Adrados, Torrecilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueñas, Fuentepinel, San Miguel de Bernuy, Fuente el Soto, Torreadrada, Castro de Fuentidueñas, Cobos de

Fuentidueña, Pozuelos y Fuente-sauco.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.—3 Diputados.

Primer distrito.—*Fresno de Cantespino.*—Aldeanueva del Monte, Sequera del Fresno, Pajares del Fresno, Fresno de Cantespino, Estebanvela, Valvieja, Cascajares, El Corral de Ayllón, Ribota, Saldaña, Santa María de Riaza, Ayllón, Languilla, Aldealengua, Alconada, Riagudas y Riahuellas.

2.º distrito.—*Maderuelo.*—Campo de San Pedro, Montejo de la Serre-zuela, Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo, Onrubia, Linares, Pradales, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Moral, Maderuelo, Valdevarnés, Fuentemizarra, Aldeanueva de la Serre-zuela y Aldehorno.

Tercer distrito.—*Riaza.*—Riaza, Riofrio de Riaza, Becerril, Muyo, Serracin, Grado, Madriguera, Villacorta, Negredo, y Santibañez de Ayllón.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.—5 Diputados.

Primer distrito.—*Coca.*—Coca, Ciruelos, Bernuy, Nava de la Asuncion, Moraleja, Fuente de Santa Cruz, Santiuste de San Juan Bautista, Villagonzalo y Villeguillo.

2.º distrito.—*Martin Muñoz de las Posadas.*—Martin Muñoz de las Posadas, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Codorniz, D. Hierro, Martin Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Montuenga, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio y Gemenüno.

Tercer distrito.—*Bernardos.*—Bernardos, Armuña, Aragoneses, Migueltuena, Miguel Ibañez, Domingo García, Ortigosa, Pinilla Ambruz, Tabladillo y Paradinas.

4.º distrito.—*Santa María de Nieva.*—Santa María de Nieva, Nieva, Pascuales y Ochando, Balisa, Laguna Rodrigo, Etreros, Juarros de Voltoya, Melque, Villoslada, Hoyuelos y San García.

5.º distrito.—*Villacastín.*—Villacastín, Bercial, Cobos, Ituero, Lastras del Pozo, Labajos, Marugán, Monterrubio, Muñopedro, Marazoleja y Marazuela.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.—7 Diputados.

Primer distrito.—*Otero de Herreros.*—Otero de Herreros, San Ildefonso, Revenga, Ontoria, La Losa, El Espinar y Ortigosa del Monte.

2.º distrito.—1.º de Segovia.—Comprende los tres colegios siguientes: Primer colegio (Casas Consistoriales), Parroquia de San Miguel, con las calles y plazas de Plaza Mayor, calle de Reoyo, idem del Parador, de la Herrería, del Patín, Ancha, plazuela de la Rubia, calle de la Nevería, del Malcocinado, de la Cabritería, plazuela del Potro, calle del Potro, de Valdelaguila, de la Victoria, pla-

zuela del Caño Seco, calle de Esuderos, de los Leones, calle del Toril, calle de Barriouewood, de Santa Ana, del Sol, de la Judería Vieja, plazuela del Corpus y calle de la Cinteria: Parroquia de San Esteban, con las calles y plazas de plazuela de San Esteban, travesía de San Esteban, calle de la Estrella, callejón del Barranco, calle del Barranco, del Vallejo, del Pozuelo, de la Canongía Vieja, de las Descalzas, de los Desamparados, de Escuderos Alta, de idem baja, de la Victoria, de Capuchinos, de San Quirce, y la Catedral con las calles de la Canongía Nueva e idem Vieja. Segundo colegio (Escuela de Bellas Artes), parroquia de San Martín con las calles y plazas de calle Real, idem de Sauco, de la Potenda, de los Doctrinos, de los Espíos, de las Arquetas, de los Huertos, plazuela de los Huertos, travesía de los Huertos, calle del Pardor, idem de San Martín: parroquia de San Andrés con las plazas y calles de la Canongía Nueva, plazuela de Prim, calle del Enlosado, idem de la Almazara, de la Refitolería, callejón de S. Geroteo, plazuela de S. Geroteo, calle de S. Geroteo, id. de Barriguelo, plazuela del Socorro, calle del Socorro, id. de la Judea Nueva: parroquia de la Trinidad con las calles y plazas de calle de la Trinidad, plazuela de Guevara, travesía de Guevara, travesía de la Rubia, plazuela de la Rubia, calle del Serafin, idem de San Agustín, idem del Mal Consejo, plazuela de San Nicolás, corralillo de San Nicolás, callejón de la Trinidad, calle de S. Quirce e idem de la Puerta de Santiago: parroquia de S. Esteban y agregados, con las calles y plazas de Avendaño, plazuela de Avendaño, corralillo de San Sebastián, plazuela de San Sebastián, plazuela de San Pablo, idem de San Juan, Bajada de San Agustín, calle del Taray, plazuela de San Facundo, calle de San Agustín, idem del Serafin, Ancha de los Huertos, plazuela de las Arquetas, calle Angosta, callejón del Seminario, plazuela del Seminario, calle de San Roman y plazuela de San Roman. Tercer colegio (Casa de la Tierra), parroquia de Santa Columba con las calles y plazas de calle Real del Carmen, calle de Tras de Santa Columba, calle de San Juan, plazuela del Azoguejo, calle del Angelote, idem de San Francisco, de Pedro Cota, de San Clemente y de la Canaleja: parroquia de San Clemente con las plazas y calles de plazuela del Carmen, calle de San Clemente, de la Asunción, de Hilanderas, San Francisco, La Roncha, plazuela

de la Tierra, calle del Cármen é idem de la Canaleja; parroquia de San Millán con las calles y plazas del calle de Arcos, idem de Santo Domingo, idem de Caballeros, plazuela de la Casa de la Tierra, calle de Carretas, de Pinillos, de la Canaleja, del Caño, del Juego de Pelota y de Caballeros; parroquia de San Marcos con las calles de San Marcos y del Parral.

Tercer distrito.—2º de Segovia.—Lo componen los dos colegios siguientes: primer colegio (Ondátegui). Parroquia de Santa Eulalia con las plazas y calles de la Muerte y Vida, Puente, Buitrago, plazuela de Santa Eulalia, calle del Roble, de Perúcho, del Morillo, del Mercado, de la Plata, Miraflores, plazuela de Carrasco, calle del Rancho, del castillejo, de Cantarranas, de San Antón, calle de Santa Isabel, de Barriaguero, campillo de S. Antonio. Parroquia de Santo Tomás con las plazas y calles del Mercado, el Rancho, las Cuchas, Caída del Agua, Larga y La Sarten. Parroquia del Salvador con las plazas y calles de los Cañuelos, Batanes, Romero, plazuela del Salvador, calle Santa y de San Antolín. Parroquia de S. Justo con las plazas y calles de San Antolín, plazuela de S. Justo, calle Santa, id. de los Alamillos, de San Juan y de Gaseos y Alifares. Segundo colegio (San Lorenzo ó casa del juego de Pelota). Lo componen la parroquia de San Lorenzo con las plazas y calles de plazuela de San Lorenzo, calle del Puente, San Cristóbal, las Nieves, San Vicente, Santa Ana, los Molinos, y los pueblos de Zamarramala, Lastrilla, Bernuy de Porreros, Palazuelos, Torrecaballeros y Tres Casas.

4º distrito.—Abades.—Abades, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte, Navas de San Antonio, Valdeprados, Fuente Mianos, Juarros de Riomoros, Martín Miguel, Garcián, Madrona, Anaya y Añe.

5º distrito.—Valseca.—Valseca, Valverde, Huertos, Ontanares, Encinillas, Roda, Yanguas, Cántimpalos, Adrada de Piñón, Brieva, Escobar, Escarabajosa de Cabezas, Losana, Torreiglesias, Tabanera la Luenga y Carbonero de Ahusín.

6º distrito.—Carbonero el Mayor.—Carbonero el Mayor, Cabañas, Monzoncillo, Aldea del Rey, Escalona, Sauquillo, Veganzones y Muñoveros.

7º distrito.—Turégano.—Turégano, Otónes, Caballar, Cubillo, Valdevacas y El Guijar, Pelayos, Collado-hermoso, Sotosalbos, La Cuesta, Santo Domingo de Piñón, Basardilla, Espirdo, La Higuera, Salceda y Santiuste de Pedraza.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA.—5 Diputados.

Primer distrito.—Prádena.—Prádena, Casla, Siguero, Sigueruelo, Santo Tomé del Puerto, Ventosilla, Gallegos, Matahuena, Arcones, Pedraza, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo.

2º distrito.—Matilla.—Valleruela de Sepulveda, Matilla, Rebollo, Puebla de Pedraza, San Pedro de Gaílos, Santa Marta, Cerezo de abajo, Cerezo de arriba, Duruelo, Condado de Castilnovo, Sotillo, Castillejo de Mesleón y Duratón.

Tercer distrito.—Sepulveda.—Sepulveda, Barbolla, Turrubuelo, Boceguillas, Valdesimonte, Villaseca, Castrillo de Sepulveda, Hinojosa, Villar de sobrepéña, Urueñas y Perorrubio.

4º distrito.—Valletabladiello.—Valletabladiello, Castroserracin, Castrojimeno, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Grajera, Fresnillo de la Fuente, Pajarejos, Encinas, Fuenterrebollo, Carrascal del Río, Sebulcor, Aldeonsancho, y Aldealcorbo.

5º distrito.—Cantalejo.—Cantalejo, Valdesimonte, Valleruela de Pedraza, Orejana, Arahuete, Navalilla, Bercimuel, Cabeza, Aldealengua de Pedraza, Arevalillo, Navafría y Torrevalde San Pedro.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 1º de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden circular de 50 Setiembre último, me dice lo siguiente:

Las reformas introducidas en el sistema de Contabilidad por las Leyes orgánicas Provincial y Municipal vigentes, han ofrecido dudas á varias Corporaciones populares sobre el sistema que deben seguir para la rendición de cuentas municipales; y S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, para evitar reclamaciones y sujetar este servicio á las prescripciones legales, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos hasta el de 1867-68 inclusive cuyos presupuestos de gastos lleguen excedan de la cantidad de doscientos mil reales, se remitirán al tribunal de Cuentas del Reino para su ultimación.

2.º Las correspondientes á los años de 1868 á 69 y de 69 á 70 sin excepción alguna deben dirigirse á la Diputación provincial para su definitiva aprobación, sin ulterior recurso.

Y 3.º Desde dicho periodo, los Municipios han de sujetar este servicio á las prescripciones que establece la Ley Municipal promulgada en 20 de Agosto último, que aunque no se halla vigente, muy en breve deberá quedar con toda su fuerza y vigor.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer que esta resolución se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de las Corporaciones municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de Setiembre de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento.

Segovia 6 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL														
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				CARNES.				PAJA.						
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Muellar.	9,63	4,75	5,25	10,00	17,50	4,00	12,50	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	
Sta. M.º de Nieva	41,50	5,00	6,00	7,50	7,50	7,50	7,50	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	
Riaza.	10,00	4,50	5,50	4,50	4,50	4,50	4,50	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	
Sepulveda.	10,58	4,75	5,25	11,25	11,25	8,50	8,50	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	
Segovia.	10,53	4,99	5,55	7,90	7,43	16,35	4,32	14,90	0,40	0,42	0,78	0,50	0,55	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	
Precio medio en todo la provincia.	10,53																										

Segovia 25 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, P. O., Sanz Castilla.

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS.

En los días que a continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	Aprovechamientos.	Tasacion.	Pest. Cs.
Cuellar.....	24	Octubre.	200 hectólitros de piña albar del monte titulado «Fuente del Valle».....	100	»

Segovia 7 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NOTA. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores ú otra causa, se celebrará la segunda á los 15 días siguientes, ó sea el dia 8 de Noviembre próximo bajo el mismo pliego de condiciones.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de Cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia veinte del próximo mes de Octubre á la una de su tarde, en este Centro Directivo, y en la Administración del espresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Administracion patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El dia veinte de Octubre próximo á la una de su tarde, se celebrará nueva y simultánea subasta para el arriendo por seis años de la Fábrica de cristales de este Sitio, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio, en Madrid, y en esta Administración, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 30 de Setiembre de 1870.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

ANUNCIO.

El dia doce del corriente á la una de su tarde, se celebrará nueva y simultánea subasta para la venta de cinco mil quinientos pinos verdes maderables que quedaron por vender en la subasta celebrada el dia cuatro del corriente, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio, en Madrid y en esta Administración, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 6 de Octubre de 1870.—El Administrador Jossé Rivas Chaves.

—

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Artilleria.—Maestranza de Sevilla.

Debiendo proveerse por oposición una plaza que resulta vacante en la Maestranza de Sevilla, de primer maestro maquinista dotada con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas y opción á derechos pasivos, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar en dicho Establecimiento el dia 15 de Enero de 1871, ante la Junta Facilitativa del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Director General de Artilleria hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año, debiendo acompañar copia legalizada de sus hojas históricas, los que pertenecieren al Cuerpo, y los que fueren paisanos, un certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su

MONTES.

libre--manómetros metálicos--el de Burdon--el de Deshordes.

Definicion de fuerza--masa--densidad--velocidad e inercia--centros de gravedad--el de un cuerpo prácticamente.

Que se entiende por movimiento uniforme y que por movimiento variado --relaciones sobre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.--Trabajo mecánico--unidades adoptadas para medirlo--cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento--fuerza viva--inercia--fuerzas neutrales.

Máquinas simples ó sean palanca--torno--polea--plano inclinado--cuña y tornillo--definirlas y expresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas.

Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos--transmisión del movimiento por medio de correas y poleas--relación entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea cálculos de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quiera en una sierra ó otro órgano relativo por minuto.

Diferentes clases de rozamientos--que se llama coeficiente del rozamiento--modo de usarlos en los cálculos:

Resistencia de los materiales de construcción á la presión, tracción y ficción--fórmulas de estas resistencias para hallar la de cavilla, cuadrado de hierro, cobre etc. y la de los pies derechos y tirantes de madera.

Máquinas de vapor.

Clasificación de las máquinas.—1.^a según la tensión del vapor en las calderas.—2.^a, según como obra en el cilindro.—descripción detallada de las calderas tubulares.

Parte ocupada por el agua en las calderas--cámara de vapor--relaciones en que suelen estar uno y otro volumen--vaporización por hora, dando la razón de estas combinaciones.

Válvulas atmosféricas--de desahogo del vapor--de estracción--de purga--de alimentación--de los tubos del vapor--de prueba ó indicadores del nivel de agua en las calderas.

Del cilindro--orificios ó registros para la entrada ó salida del vapor--válvulas de escape--llave de purga--válvula de distribución con su caja--émbolo--empaqueado del émbolo--unión de la barra con el émbolo.

Bombas--diversas especies de bombas--á qué clase pertenecen las de alimentación de las calderas.

Límite de la tensión del vapor en las calderas--aplicación de la fórmula, $e = \frac{1}{(n-1)} D^{\frac{n}{n-1}}$, siendo e el espesor de las paredes de la caldera en milímetros, n el número de atmósfera ó tensión del vapor, y D el diámetro de la caldera en metros--determinar e y D según se den las otras dos cantidades.

Explicación y descripción de las válvulas de seguridad--cálculo del peso que debe equilibrar la presión del vapor en dichas válvulas, dada la superficie de presión--porque se ponen apareadas.

Disposición de los tirantes en las calderas--cálculo de la presión que deben sufrir dada la tensión del vapor y la superficie de las placas de frente y de espalda para determinar el grueso de la cavilla.

4.^a Práctica del maquinista que comprende:

1.^a La manera de disponer el carbon en los hornos--llevar bien los fuegos--arreglar el tiro de la chimenea--hacer las purgas--la evacuación--llevar bien la alimentación--el uso de los manómetros--el manejo de las válvulas de seguridad--las válvulas atmosféricas--hacer la limpieza de los tubos--de las calderas--evitar las incrustaciones salinas del interior de las mismas--modo

de conservar perfectamente secas las calderas cuando no trabajan--modo de limpiar los hornos y las parrillas--limpiar los tubos de las tubulares--hacer una junta--limpiar y purgar las máquinas--ponerlas en movimiento--regular la introducción del vapor en los cilindros--parar la máquina--fabricar una pieza cualquiera de máquina--poner un remache ó un parche--cambiar una plancha ó un tirante de una caldera.

2.^a Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de máquina--poner un émbolo de bomba etc.,--colocar un tubo en las calderas tubulares, esplicando el modo de unirlos á las placas de frente y de espalda--tapar un tubo que se ha roto en dicha caldera.

3.^a Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera de una máquina de vapor, tales como una chumacera, una válvula, un grifo, un émbolo de bomba etc.,--colocar un tubo en las calderas tubulares, esplicando el modo de unirlos á las placas de frente y de espalda--tapar un tubo que se ha roto en dicha caldera.

4.^a Cuidado que exigen las máquinas en movimiento, por los recalentamientos que ocurren en los ejes, y medido de prevenirlos--llaves e indicadores del nivel de agua en las calderas--causas del aumento ó disminución de presión en las calderas--descenso de la presión del vapor en las calderas por bajo de la atmósfera--precauciones que deben adoptarse en este caso--descenso respectivo del nivel de agua en las mismas--peligro y precauciones que deben tomarse cuando ocurra--manejo de las válvulas de seguridad y precauciones para abrir las escapes que se presentan á veces en las calderas y sus consecuencias en la alimentación de las mismas--ebullición tumultuosa--precauciones que deben tomarse cuando tenga lugar y modos de prevenirla.

Práctica de talleres.

Que comprende: conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción.

Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.

Formación del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material mas conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que disponga.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chumacera, una barra de conexión, una puerta de los hornos etc., sacando del croquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres. Sevilla 19 de Setiembre de 1870.—El Comandante Teniente Secretario, Timoteo de la Mier.—V.^o B.^o = El Coronel Director, Francisco Espinosa.—Es copia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Se arriendan pastos en Revenga para 400 á 600 cabezas de ganado lanar. El que guste enterarse, puede avistarse con Matías Sastre, vecino de dicho pueblo.

Segovia; Imp. de Luis Jiménez, Calle Real, núm. 7.